



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 31 de marzo de 2020
CITE:C.S/1ªVICE/INT/Nº43/2019-2020

Señora:
Sen. Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA
CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarla y desearle éxito en las funciones que desempeña, de conformidad a lo establecido por el artículo 124 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Senadores, remito a usted para su respectivo tratamiento y trámite correspondiente por el Pleno de la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley: “Ley Extraordinaria para la Transferencia de Competencias Operativas del Subsector Privado de Salud al Ministerio de Salud durante la Emergencia Sanitaria producida por el Coronavirus COVID-19”.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Sen. Omar Paúl Aguilar Condo
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

OAC/ldt
C.c. Arch.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“LEY EXTRAORDINARIA PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS OPERATIVAS DEL SUBSECTOR PRIVADO DE SALUD AL MINISTERIO DE SALUD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En fecha 31 de diciembre de 2019, la Organización Mundial de la Salud notificó un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad de Wuhan, China; posteriormente se determinó que estos casos estaban siendo causados por un nuevo coronavirus.

El virus se propagó rápidamente dentro y fuera de China, llegando a todo el mundo en el transcurso de unas semanas.

En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud determina que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.

Ante esta situación el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado protege el derecho a la vida y a la salud por lo que se declaró Emergencia Nacional y posteriormente, Estado de Emergencia Sanitaria.

Sin embargo, las diferentes medidas adoptadas resultan ser aparentemente insuficientes dado el creciente número de contagiados de coronavirus que se presentan día tras día en nuestro país.

En ese sentido, se plantea el presente proyecto de ley, para contribuir con la prevención y tratamiento del coronavirus denominado SARS-COV-2 o COVID-19, en todo territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y buscando disminuir su impacto inmediato sobre la población como son las muerte y la crisis económico social futura.

II. JUSTIFICACIÓN

Debido al contexto actual por el cual atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia debido a la emergencia sanitaria producida por el coronavirus denominado SARS-COV-2 o



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

COVID-19, es necesario que se emita una o varias leyes que prevean la adopción de diferentes acciones que garanticen el acceso a la salud de las bolivianas y bolivianos.

III. OBJETIVO

El objetivo del presente Proyecto de Ley es transferir las competencias operativo-funcionales de los Servicios Privados de Salud en sus diferentes niveles de atención, al Ministerio de Salud como Órgano Rector de las políticas nacionales de salud e implementar acciones complementarias mientras dure la pandemia producida por la infección por el coronavirus denominado SARS-COV-2 o COVID-19.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente proyecto de ley tiene respaldo jurídico en:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El **artículo 18**, párrafo I, señala: “Todas las personas tienen derecho a la salud”.

El **artículo 35**, párrafo I, establece: “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

El **artículo 37** establece: “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

El **artículo 38**, párrafo II, dispone: “Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida”.

El **artículo 40** establece: “El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud”.

El **artículo 41** dispone: “I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos. II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación. III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación”.

El **artículo 158**, que establece las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el párrafo I, numeral 3, establece: “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

El **artículo 299**, en el párrafo II, que establece las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas párrafo II, en su numeral 2 señala: “Gestión del sistema de salud y educación”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El artículo 25, numeral 1 establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesario; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

V. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal detallado; se tiene que, el presente proyecto de ley: “LEY EXTRAORDINARIA PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS OPERATIVAS DEL SUBSECTOR PRIVADO DE SALUD AL MINISTERIO DE SALUD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”, se encuentra dentro del marco constitucional y normativa legal vigente, por cuanto garantiza a los bolivianos y bolivianas el acceso a la salud.

Sen. Omar Paúl Aguilar Condo
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“LEY EXTRAORDINARIA PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS OPERATIVAS DEL SUBSECTOR PRIVADO DE SALUD AL MINISTERIO DE SALUD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS COVID-19”

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es transferir las competencias operativo funcionales de los Servicios Privados de Salud en sus diferentes niveles de atención, al Ministerio de Salud como Órgano Rector de las políticas nacionales de salud e implementar acciones complementarias, como dotar de los insumos y equipos necesarios para la prevención y tratamiento mientras dure la pandemia producida por la infección por el coronavirus denominado SARS-COV-2 o COVID-19, en todo territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, buscando disminuir su impacto inmediato sobre la población como son las muerte y la crisis económico social futura.

Artículo 2. (ATENCION SUBSECTOR PRIVADO).

I. Los Servicios de Salud del Subsector Privado en sus diferentes niveles de atención, deberán atender obligatoriamente a todas las personas que demanden sus servicios para diagnosticar o tratar una infección por el COVID-19, realizando en el caso correspondiente la referencia, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y del manejo clínico-terapéutico de la infección establecidos por el Ministerio de la Salud y la Organización Mundial de la Salud.

II. El Subsector Privado, cuando el paciente hubiera sido referido por el Sector Publico, será reembolsado por la atención de la infección producida por el COVID-19 en sus diferentes etapas, en función a los gastos efectuados: por insumos, material y equipos utilizados y no otorgados por el nivel central.

III. El nivel central deberá dotar al personal del Subsector Privado, los insumos y equipos necesarios para la prevención, tratamiento de la infección por el COVID-19 de acuerdo a sus necesidades y demandas.

IV. El Subsector Privado de Salud tiene la obligación de poner en conocimiento de su Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud la situación epidemiológica y evolución de todos los casos detectados o atendidos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Artículo 3. (EQUIPAMIENTO DE BIOSEGURIDAD). El Ministerio de Salud deberá dotar de la indumentaria, los insumos y equipos, de protección al personal de Servicios de Salud para la atención en los Servicios de Salud en los diferentes niveles de atención del Subsector Público de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo responsabilidad establecido conforme a lo establecido en el Código Penal y establecer los protocolos para la referencia de pacientes al Subsector Privado.

Artículo 4. (IMPORTACIÓN DE INSUMOS, MEDICAMENTOS Y EQUIPAMIENTO). Se suspende cualquier disposición de exclusividad o licencia de importaciones de equipos, medicamentos y otros insumos médicos y de bioseguridad, otorgadas a empresas públicas y/o privadas, pudiendo los gobiernos autónomos departamentales y municipales a través de sus sistemas de salud, adquirir los insumos necesarios para la prevención, contención y tratamiento de la infección por COVID-19, sin ningún tipo de restricción salvo las dispuestas por la OMS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo deberá emitir de manera inmediata, la reglamentación de la presente ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines de revisión.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los... días del mes... del año dos mil veinte.

Sen. Omar Paúl Aguilar Condo
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL